

UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO

Con el propósito de unificar los procedimientos internos relativos a la elaboración, calificación, entrega de resultados, objeciones y recursos, en las Pruebas de Grado para Licenciatura, el Consejo Universitario, según consta en Acuerdo firme adoptado en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2019, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, dispuso aprobar, a propuesta del Vicerrectorado de Docencia, el siguiente:

REGLAMENTO DE PRUEBAS DE GRADO PARA LICENCIATURA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las Pruebas de Grado constituyen una de las opciones de salida de graduación, en el grado de Licenciatura, que ofrece la Universidad Castro Carazo para los estudiantes que hubiesen concluido el respectivo Plan de Estudios.

Artículo 2. Las Pruebas de Grado se aplicarán, en forma ordinaria, en las fechas que al efecto se determine al concluir cada cuatrimestre.

Artículo 3. Las áreas académicas por evaluar, con las referencias bibliográficas correspondientes, serán propuestas por el respectivo Director de Carrera a la aprobación del Vicerrectorado de Docencia y deberán ser comunicadas a los interesados con, al menos, dos cuatrimestres de antelación.

Artículo 4. Las pruebas de grado podrán ser escritas, orales o mixtas, en conformidad los criterios y estrategias de evaluación que, previamente, determine la Dirección de Carrera para cada área académica.

Artículo 5. La Dirección de la respectiva carrera, con la aprobación del Vicerrectorado de Docencia, dictará el instructivo destinado a garantizar la seguridad, confiabilidad y validez de la prueba durante su ejecución, devolución, calificación y entrega de resultados.

CAPITULO II

INSCRIPCIÓN PARA PRUEBAS DE GRADO

Artículo 6. Podrán inscribirse como postulantes a las pruebas de grado, aquellos estudiantes que cumplieren los siguientes requisitos:

1. Tener aprobado los cursos definidos en el plan de estudio, como condición previa a la presentación de las pruebas.
2. Estar al día con sus compromisos económicos con la Universidad.
3. Matricular y Cancelar el arancel y correspondiente a las pruebas de grado por realizar, al menos, con tres días hábiles antes de la fecha programada para la prueba ordinaria y/o extraordinaria.

Artículo 8. El procedimiento de inscripción lo realizará en forma personal ante Área de Registro que corresponda, previa confirmación de los requisitos establecidos en el Artículo anterior.

CAPITULO III

DE LOS CONTENIDOS DE LAS PRUEBAS DE GRADO

Artículo 9. Los contenidos de las pruebas de grado se ajustarán a las áreas académicas definidas y a los programas vigentes de las correspondientes asignaturas.

Artículo 10. Corresponderá a los docentes responsables de los Cursos Investigación Dirigida I y II comunicar, en la primera semana lectiva, los temarios de las pruebas

con sus referencias bibliográficas, así como la modalidad en la que se ejecutará sean orales, escritas o mixtas.

CAPITULO IV

ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

Artículo 11. Las pruebas de grado serán elaboradas por docentes de la Universidad, propenderán la resolución de casos prácticos y contenidos teóricos, de acuerdo a las características propias de cada carrera; y se someterán a la aprobación de su Director, junto con los criterios o rúbricas de calificación, según corresponda,

Artículo 12. Las pruebas de grado se ejecutarán dentro las instalaciones de la Universidad Castro Carazo, bajo la supervisión de un especialista en el área académica correspondiente cuando fueren escritas, o por un Tribunal integrado por tres miembros cuando fueren orales, designados por el Director de Carrera.

Artículo 13. El postulante no podrá hacer uso de equipo electrónico durante la ejecución de la prueba, salvo autorización previa y expresa del Director de Carrera, por la naturaleza de la prueba. Cuando fuere necesario, la Universidad facilitará los equipos de cómputo o permitirá que los estudiantes usen sus dispositivos. La Universidad garantizará los accesos a sitios de internet.

Artículo 14. Las pruebas serán calificadas por el docente especialista designado o por el Tribunal, en conformidad con los criterios o rúbricas aprobados al efecto.

Artículo 15. Las pruebas escritas deberán estar debidamente calificadas dentro de los diez días hábiles siguientes a su ejecución.

Artículo 16. Las pruebas escritas, debidamente calificadas, se entregarán a los postulantes en sesión convocada a ese efecto, oportunidad en la que el docente responsable fundamentará la calificación otorgada a aquellos postulantes que así lo requieran o para enmendar errores que se le evidenciaren y, posteriormente, formalizará los reportes al Área de Registro de la Universidad.

Artículo 17. Las pruebas orales se calificarán, previa deliberación del Tribunal, inmediatamente después de su ejecución y se comunicará al postulante con las explicaciones o justificaciones pertinentes.

Artículo 18. La calificación de las pruebas corresponderá con una escala numérica de 0 a 100. Se tendrá por aprobado el postulante cuya calificación sea igual o superior a 80. Los estudiantes que no alcancen la calificación mínima indicada, tendrán derecho a realizar la prueba extraordinaria.

CAPITULO V

OBJECIONES Y RECURSOS

Artículo 19. El estudiante disconforme con la calificación asignada a su prueba, podrá interponer recurso de revocatoria ante el Docente o el Tribunal aplicador, según corresponda.

Artículo 20. El recurso se formalizará por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en el que se le comunicó la calificación obtenida y deberá contener un claro señalamiento de los aspectos que motivan su disconformidad, así como la fundamentación técnica, teórica o doctrinaria correspondiente.

Artículo 21. El recurso de revocatoria deberá ser resuelto en un plazo no mayor de siete días hábiles siguientes a su interposición, mediante resolución debidamente fundamentada que estime o desestime el recurso.

Artículo 22. La resolución del recurso de revocatoria recaída sobre prueba escrita podrá ser apelada para ante el Consejo Académico de Apelaciones, el que estará integrado por el Vicerrector de Docencia, el Director de la Carrera y un especialista en la materia, que será designado por el Rectorado.

Artículo 23. El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de revocatoria. Se presentará por escrito ante el respectivo Director de Carrera, y deberá contener los motivos y fundamentos de la disconformidad.

Artículo 24. La resolución del recurso de revocatoria recaída sobre prueba oral no tendrá recurso ulterior.

Artículo 25. Para conocer y resolver los recursos, el docente, el tribunal calificador o el Consejo Académico de Apelaciones, están facultados para requerir y obtener la información y la asesoría que estimaren pertinentes, sin perjuicio del plazo establecido para la resolución.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. La Universidad podrá ofertar cursos o seminarios, independientes del plan de estudios que se sigue, destinados a favorecer la preparación de los postulantes para las pruebas de grado, mismos que se impartirán cuando existan al menos diez interesados.

Artículo 27. La inscripción como postulante para las pruebas de grado, implica la obligación del estudiante de presentarse en la hora y fecha preestablecidos, portando documento de identificación y ejecutarlas en conformidad con las instrucciones que a este efecto le sean impartidas.

La inasistencia injustificada implicará la pérdida de la prueba sin derecho a reprogramación, ni de devolución de los aranceles cancelados.

Artículo 28. La inasistencia a la ejecución de la prueba de grado podrá ser justificada por el Director de la respectiva carrera cuando se le evidencie que fue motivada por el acaecimiento de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso, se dispondrá la correspondiente reprogramación.

La gestión deberá presentarla el postulante dentro de los ocho días naturales siguientes a la fecha programada para la ejecución de la prueba y deberá ser acompañada de la documentación probatoria correspondiente.

Artículo 29. Este Reglamento rige a partir del 20 de enero de 2020 y deberá estar precedido por su publicación en el sitio oficial de la Universidad por un periodo no inferior a quince días naturales. **EJECUTESE.**